

- 74

DECRETO LEY
No. 1149
26-X-1976

COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL

DE CAMINOS.

CAPITULO I --- AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

CAPITULO II -- NOMBRAMIENTOS, VACANCIAS Y SUPLENCIAS.

CAPITULO III-- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

CAPITULO IV -- DE LAS REMUNERACIONES, PROMOCIONES, VACACIONES, INCENTIVOS Y BECAS.

CAPITULO V -- JORNADAS DE TRABAJO Y FUNCIONES EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO VI -- RETIROS Y BENEFICIOS EMERGENTES.

CAPITULO VII -- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

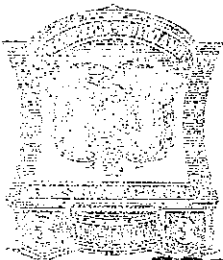
CAPITULO VIII-- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Es Copia del original

LA PAZ, 10 DE ABRIL DE 1976

ASZ/MSDL.

[Handwritten signature and official stamp]



0006

DECRETO LEY
No. 11749
16-X-1976

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 109/76

LA PAZ, 11 DE MARZO DE 1976

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y 52 DE SU DECRETO REGLAMENTARIO, PRESENTÓ EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERNO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN.

QUE EFECTUADOS LOS TRÁMITES DE RIGOR, EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS HA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE SE HAN HECHO, POR LO QUE, EL INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO A FS. 46 Y EL JEFE DE LA OFICINA DE LEGISLACIÓN SOCIAL A FS. 47 OPINAN POR SU APROBACIÓN,

QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO ELABORADO POR EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS SE HALLA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

R E S U E L V E:

APRÚEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS, EN SUS OCHO CAPÍTULOS Y 53 ARTICULOS DE QUE CONSTA.
REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y ARCHÍVESE.

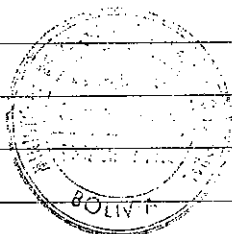
Fdo. CNL. DEM. MARIO VARGAS SALINAS, MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO

LABORAL.

ES CONFORME: Fdo. FLAVIO DURAN ZUAZO, SUBSECRETARIO DE TRABAJO.

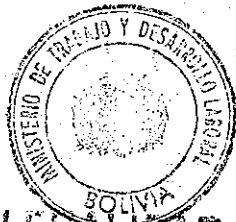
Es Copia fiel del original

LA PAZ, ABRIL 12 DE 1976



[Firma manuscrita]
Jefe de la División de Archivo
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

ASZ/MBDL



COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS.

CAPITULO I.--- AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES.

Artículo 1º.- EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS, SE REGULARÁ POR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL QUE REGULA Y SISTEMATIZA LAS RELACIONES CON SUS EMPLEADOS, DETERMINANDO DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES.

Artículo 2º.- SE ADOPTAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

A) EMPLEADO: SE DESIGNA A TODO PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, SANITARIO Y DE SERVICIO, QUE REALIZA TAREAS REMUNERADAS PARA LA ENTIDAD.

B) PROFESIONAL: ES EL EMPLEADO QUE POSEE DIPLOMA UNIVERSITARIO Y TÍTULO EN PROVISIÓN NACIONAL.

C) TÉCNICO: ES EL EMPLEADO QUE ACREDITE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DISCIPLINAS NECESARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

D) ADMINISTRATIVO: ES EL EMPLEADO NO PROFESIONAL NI TÉCNICO QUE EFECTÚA FUNCIONES DE OFICINA EN LA ENTIDAD.

E) SANITARIO: ES EL EMPLEADO QUE REALIZA LABORES AUXILIARES EN ACTIVIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS.

F) DE SERVICIO: ES EL EMPLEADO QUE REALIZA TRABAJOS DOMÉSTICOS Y DE AUXILIATURA EN ACTIVIDADES SUBALTERNAS ADMINISTRATIVAS Y SANITARIAS.

G) CARGO O EMPLEO: CONJUNTO DE DEBERES Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A UN DETERMINADO EMPLEADO.

H) SALARIO: ES LA REMUNERACIÓN TOTAL QUE PERCIBE EL EMPLEADO EN RETRIBUCIÓN A SU TRABAJO.

Artículo 3º.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ELABORARÁ UN "MANUAL DE DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES" QUE FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO. ESTE MANUAL DESCRIBIRÁ LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS Y LAS LABORES ESPECÍFICAS DE LOS MISMOS.

CAPITULO II.- NOMBRAMIENTOS, VACANCIAS Y SUFLENCIAS.

ARTÍCULO 40.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES SE PROCEDERÁ A LA FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO CON EL TÉRMINO DE PRUEBA DE TRES MESES, Y SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 50.- LOS TRES PRIMEROS MESES INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL INGRESO DEL TRABAJADOR SE REPUTARÁN DE PRUEBA CONFORME A LEY, PUDIENDO EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS PRESCINDIR DE SUS SERVICIOS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE ESE LAPSO.

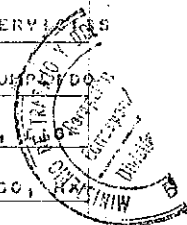
ARTÍCULO 60.- UNA VEZ CUMPLIDO EL PERÍODO DE PRUEBA Y PREVIO INFORME SOBRE ACTITUDES, COMPETENCIA, DISCIPLINA Y OTROS PROPIOS DEL CARGO, SERÁ RATIFICADO EL NUEVO EMPLEADO, ENTENDIÉNDOSE UNA CARPETA PERSONAL QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) SOLICITUD DE EMPLEO,----- B) CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA,-----
- C) EXAMEN MÉDICO,-----
- D) DOCUMENTOS DE DEBERES MILITARES Y CARNET DE IDENTIDAD,-----
- E) CALIFICACIÓN DE MÉRITOS, ENTREVISTAS O EXAMEN DE COMPETENCIA,-----
- F) CONTRATO DE TRABAJO Y FECHA INICIAL DEL INGRESO,-----
- G) PARA PROFESIONALES, TÍTULO EN PROVISIÓN NACIONAL,-----

ARTÍCULO 70.- LAS VACANCIAS SERÁN LLENADAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO CON PREFERENCIA POR LOS FUNCIONARIOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL "MANUAL DE DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES" PARA LO QUE SE EFECTUARÁN EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE DETERMINEN EL COMPORTAMIENTO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 80.- PARA NO INTERRUMPIR LAS LABORES NORMALES Y OBTENER LA CONTINUIDAD N CESARIA EN EL SERVICIO, TODA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, SERÁ CUBIERTA CON SUPLENCIAS PROVISTAS AUTOMÁTICAMENTE POR EL JEFE SUPERIOR Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, DISTRIBUYÉNDOSE EL TRABAJO ENTRE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 90.- EN CASO DE AUSENCIA DE UN EMPLEADO POR VACACIONES, BAJA MÉDICA O COMISIÓN, SE INICIARÁN LAS SUPLENCIAS DESPUÉS DE LOS 15 DÍAS NA





BILES DEBIENDO EL EMPLEADO REEMPLAZANTE PERCIBIR LA DIFERENCIA ENTRE SU SUELDO Y EL DEL SUPLENTE.

ARTÍCULO 10.- LAS SUPLENCIAS NO PODRÁN DURAR MÁS DE TRES MESES, EXCEPTO EN CASOS DE ENFERMEDAD, COMISIONES O BECAS DE ESTUDIO, PASADO ESE TÉRMINO SE PROVEERÁ EN PROPIEDAD EL CARGO.

CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 11.- LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) EQUITATIVA REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑE.
- b) ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EXCEPTO MEDIE UNA CAUSA LEGAL PARA SU RESTITUCIÓN O RETIRO.
- c) CAPACITACIÓN, TECNIFICACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y MEDIANTE CURSOS DE ENTRENAMIENTO Y CONCESIÓN DE BECAS.
- d) VACACIONES ANUALES.
- e) ASCENSOS É INCREMENTOS DE REMUNERACIONES.
- f) PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO SOCIAL.
- g) BENEFICIOS SOCIALES DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.
- h) SINDICALIZACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LOS EMPLEADOS A QUIENES SE ENCOMIENDE UNA MISIÓN DE TRABAJO FUERA DEL LUGAR DONDE HABITUALMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS, PERCIBIRÁN PASAJES Y VIÁTICOS SEGÚN DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 13.- EN LOS CASOS DE TRANSFERENCIA O CAMBIO DE DESTINO POR RAZONES DE SERVICIO, EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS PROPORCIONARÁ A SUS EMPLEADOS EL PAGO DE DESAJES, PARA ÉL, SU ESPOSA É HIJOS Y VIÁTICOS POR 10 DÍAS PARA GASTOS DE INSTALACIÓN, ADEMÁS DE FLETES HASTA UN MÁXIMO DE 200 KILOS POR AVIÓN Y 2.000 KILOS EN TREN U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

ARTÍCULO 14.- CON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS, LAS SIGUIENTES:



- A) ESTAR INFORMADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD, SUS ESTATUTOS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE NORMAN SUS ACTIVIDADES, CUMPLIENDO SUS DETERMINACIONES.
- B) CUMPLIR CON EFICACIA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, EJECUTANDO LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES Y DIRECTIVAS DE SUS SUPERIORES CON VOLUNTAD Y RESPONSABILIDAD.
- C) OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y CORRECCIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
- D) CUMPLIR CON LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTIENDO PUNTUALMENTE A SUS LABORES EN EL HORARIO ESTABLECIDO,
- E) COOPERAR EN LA EJECUCIÓN DE LABORES AÚN EN EL CASO DE NO ENCONTRARSE LAS MISMAS DENTRO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, TODA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS SUS SERVICIOS,
- F) DAR A CONOCER A SUS SUPERIORES LOS HECHOS QUE PUEDAN CALIFICARSE COMO DELICTUOSOS Y QUE SEAN COMETIDOS EN SU REPARTICIÓN,
- G) REPRESENTAR POR ESCRITO LAS ÓRDENES SUPERIORES CONTRARIAS A LA LEY, CONSIDERADAS PERJUDICIALES AL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS Y A LA COLECTIVIDAD,
- H) VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS, MOBILIARIOS Y DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN,
- I) CUMPLIR CON EL CONTRATO ESPECÍFICO CUANDO SE BENEFICIE CON BECAS DE ESTUDIO Y PERFECCIONAMIENTO, PRESTANDO SUS SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY, QUEDANDO EL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS CON DERECHO DE EXIGIR EL RESARMIENTO ECONÓMICO EMERGENTE DE SU CUMPLIMIENTO.
- J) LOS EMPLEADOS QUE POR LA NATURALEZA DE LA FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, TIENEN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES O BIENES DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS DEBERÁN PRESTAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL CAPÍTULO II DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL.
- ARTÍCULO 15. LAS INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DE





CAMINOS SON LAS SIGUIENTES:-----

A) DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN PÚBLICA CUYA REMUNERACIÓN SE ENCUENTRE CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, A EXCEPCIÓN DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA O LA DOCENCIA Y CUANDO NO SEA FUNCIONARIO A HORARIO COMPLETO.-----

B) DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PARTICULARES O PRIVADAS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO,-----

Artículo 16.- LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN PARA EL PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS SON LAS SIGUIENTES:-----

A) REGISTRAR EL HORARIO DE ENTRADA O SALIDA PARA OTROS FUNCIONARIOS O COMPAÑEROS DE TRABAJO,-----

B) ABANDONAR EL TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN DEL SUPERIOR O JEFE RESPECTIVO,

C) CONCURRIR AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ,-----

D) MANTENER CONVERSACIONES INNECARIAS FORMANDO GORRILLOS CON LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO,-----

E) PROMOVER Y REALIZAR REUNIONES DE TIPO SINDICAL EN HORAS DE TRABAJO.

F) EFECTUAR REUNIONES O PROPAGANDA POLÍTICA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE IMPONER CONSIGNAS QUE DESVIERTEN SU LABOR FUNCIONAL.-----

G) RECIBIR GRATIFICACIONES Y DÁDIVAS POR SERVICIOS PRESTADOS COMO TRABAJADOR DE LA INSTITUCIÓN.-----

H) REVELAR Y DIVULGAR ASUNTOS RESERVADOS RELACIONADOS CON SU TRABAJO, PROPORCIONANDO INFORMACIONES VERBALES, ESCRITAS O DOCUMENTALES A TERCEROS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE,-----

I) DAR MALTRATO O USAR LENGUAJE INADECUADO CON LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.-----

J) ACEPTAR OBSEQUIOS DE SUS SUBORDINADOS U OFRECERLOS A SUS SUPERIORES,

K) DISTRAER ÚTILES, PAPELERÍA, MÁQUINAS, TELÉFONOS, EQUIPOS MATERIALES Y OTROS EN USOS PARTICULARES.-----

CAPITULO IV.----- DE LAS REMUNERACIONES, PROMOCIONES, VACACIONES, INCENTI

VOS Y BECAS.

ARTÍCULO 17.- LAS REMUNERACIONES RECONOCIDAS A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS, SON LAS SIGUIENTES.

- A) UN SUELDO MENSUAL DE ACUERDO A PLANILLA PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD.
- B) UN AGUINALDO DE NAVIDAD A FIN DE AÑO ANTES DEL 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- C) UN AGUINALDO PATRIÓTICO HASTA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO.
- D) UN SUELDO DE INCENTIVO FUNCIONAL O PRIMA DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N.º 5/75 DEL COMITÉ DIRECTIVO.
- E) UN BONO DE ANTIGUEDAD, Y
- F) LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, SUBSIDIOS MENSUALES Y BONO DEL HOGAR.

ARTÍCULO 18.- LA PRIMA O INCENTIVO FUNCIONAL SE PAGARÁ EN LA CUANTÍA

UN SUELDO MENSUAL, EN COMPENSACIÓN AL TRABAJO COLECTIVO EN HORAS EXTRADINARIAS QUE SE REALIZAN PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y ESTADISTICO ANUALES. LOS TRABAJADORES QUE HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS PARTE DEL AÑO TENDRÁN DERECHO A ESTE INCENTIVO FUNCIONAL, CALCULADO POR DUODÉCIMAS EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO. LAS DEMÁS REMUNERACIONES SERÁN PAGADAS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN SU VIGENCIA.

ARTÍCULO 19.- LA ANTIGUEDAD DE LOS FUNCIONARIOS SERÁ RECONOCIDA A PARTIR

DEL PRIMER AÑO CUMPLIDO SOBRE EL SALARIO, A RAZÓN DEL 2,5% POR CADA AÑO DE SERVICIOS, FRECUENCIA QUE AL LLEGAR A LOS 21 AÑOS SE MANTENDRÁ EN EL 50%

A. LOS EFECTOS DEL CÁLCULO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 20.- LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN TENDRÁN DERECHO A UNA

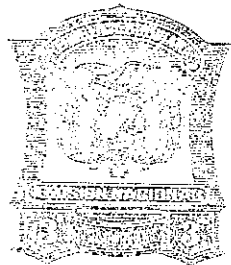
VACACIÓN ANUAL PAGADA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) DE UNO A CINCO AÑOS DE TRABAJO CUMPLIDOS 18 DÍAS HÁBILES.
- B) DE CINCO AÑOS Y UN DÍA A DIEZ AÑOS DE TRABAJO CUMPLIDOS 24 DÍAS HÁBILES, Y
- C) DE DIEZ AÑOS Y UN DÍA ADELANTE: 36 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 21.- CADA FIN DE AÑO LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ELABORARÁN EL

ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL PARA EL AÑO VENIDERO ADEGUANDO LAS MISMAS





000000

SERIE R - 74 412788

DECRETO LEY
Nº. 11149
26 - X - 1973

A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBIENDO NECESARIAMENTE ESTAR TODO EL TRABAJO BAJO AL DÍA COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA OTORGARSE ESTE BENEFICIO.

ARTÍCULO 22.- LA VACACIÓN ANUAL PODRÁ SER COMPENSADA EN DINERO SÓLO EN LOS CASOS DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO O CESACIÓN DE FUNCIONES.

ARTÍCULO 23.- POR RAZONES DE SERVICIO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DE ACUERDO ENTRE PARTES PODRÁN ACUMULARSE VACACIONES SÓLO HASTA DOS AÑOS, DEBIENDO SER UTILIZADAS ÉSTAS NORMALMENTE DE ACUERDO AL ROL DE VACACIONES ANUALES.

ARTÍCULO 24.- POR RAZONES DE URGENCIA DEBIDAMENTE ACREDITADAS PODRÁN CONCEDERSE LICENCIAS CON CARGO A VACACIONES, PREVIA LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LOS JEFEs INMEDIATOS.

ARTÍCULO 25.- LOS EMPLEADOS QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, PREVIA CERTIFICACIÓN DE SU CONDICIÓN DE ALUMNOS REGULARES, SERÁN ACREEDORES A UNA TOLERANCIA EN EL HORARIO ESTABLECIDO DE ACUERDO A LEY, DICHAS AUTORIZACIONES SERÁN CONCEDIDAS EXPRESAMENTE POR EL DIRECTOR EJECUTIVO EN CADA CASO. SERÁ SUSPENDIDO ESTE BENEFICIO DURANTE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS O CUANDO EL TRABAJADOR LO UTILICE EN FINES CONTRARIOS AL ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 26.- TENIENDO EN CUENTA QUE LA CAPACITACIÓN ES UN MEDIO PARA ELEVAR LA EFICIENCIA Y PERFECCIONAMIENTO DE TÉCNICAS Y HABILIDADES DE TRABAJO, LOS FUNCIONARIOS SELECCIONADOS ASISTIRÁN EN HORARIOS FIJADOS A LOS CURSOS, CURSILLOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, MESSAS REDONDAS, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y RELACIONADAS CON EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 27.- EN IGUAL FORMA DICHS EMPLEADOS PODRÁN POSTULAR A BECAS Y BOLSAS DE ESTUDIO, CUYA CONVOCATORIA FUERA EFECTUADA POR EL INSTITUTO BOLIVIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, GOBIERNOS EXTRANJEROS O INSTITUCIONES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIEMPRE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y AL REGLAMENTO DE BECAS OFICIAL QUE RIGE EN EL SECTOR.



ARTÍCULO 28.- EN CASO DE SER ACERTADA LA POSTULACIÓN A UNA DE LAS BECAS SEÑALADAS DEBERÁ TRAMITARSE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 07934 DE 22 DE FERRERO DE 1967.

CAPÍTULO V.-- JORNADAS DE TRABAJO Y FUNCIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 29.- LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES NO EXCEDERÁ DE 8 HORAS DIARIAS Y 40 SEMANALES CON EL HORARIO FIJADO POR LA ENTIDAD EN FUNCIÓN DE SUS NECESIDADES, DEBIENDO SER ÉSTA CUMPLIDA ESTRICTAMENTE CON EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS RELOJES U OTROS MEDIOS DE CONTROL QUE DISPONGA LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 30.- SON DÍAS HÁBILES DE TRABAJO TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, FERIADOS DE LEY Y LOS OCASIONALMENTE SEÑALADOS POR DISPOSICIONES ESPECIALES DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO 31.- SE CONCEDERÁ UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS EN LOS HORARIOS DE ENTRADA, DEBIENDO DESCONTARSE ÉSTOS EN CASO DE EXCEDER EL MARGEN ESTABLECIDO. LOS RETRASOS QUE EXCEDIERAN A 210 MINUTOS MENSUALES SERÁN MOTIVO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

DE 211 A 230 MINUTOS, DESCUENTO DE MEDIO DÍA DE HABER.

DE 231 A 260 " " UN DÍA DE HABER.

DE 261 A 290 " " DOS DÍAS DE HABER.

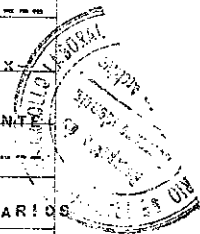
DE 291 A 320 " " CUATRO DÍAS DE HABER.

DE 321 A 350 " " LA SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS SIN GOCE

DE HABERES, PASADO ESTE LÍMITE, SE REPORTARÁ LA ANOMALÍA AL MINISTERIO DE TRABAJO PARA QUE AUTORICE UNA SANCIÓN MAYOR.

ARTÍCULO 32.- LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS SERÁN OBJETO DE SANCIÓN CON EL DOBLE HABER DEL DÍA. LAS MISMAS NO PODRÁN EXCEDER DE SEIS DÍAS HÁBILES CONSECUTIVAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LEY, PROCEDIÉNDOSE AL RETIRO EN CASO DE EXCEDER ESTE LÍMITE.

ARTÍCULO 33.- POR RAZONES DE SERVICIO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, PODRÁN REALIZARSE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LAS



X



JORNADAS NORMALES, LOS QUE SERÁN PAGADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL

ART. 55 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y NORMAS CONEXAS.

NO SE CONSIDERARÁ TRABAJO EXTRAORDINARIO EL EFECTUADO POR EL TRABAJADOR PAR SUBSANAR SUS PROPIAS FALTAS Y ERRORES O PARA PONER AL DÍA SU TRABAJO ATRASADO POR NEGLIGENCIA O AUSENCIA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA.

ARTÍCULO 34.- NO TIENEN DERECHO A PAGOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO.

CAPITULO VI.- RETIROS Y BENEFICIOS EMERGENTES.

ARTÍCULO 35.- LA CESACIÓN DE FUNCIONES SE PRODUCE POR FINECIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO, RETIRO VOLUNTARIO, FORZOSO INGRESO A LA SITUACIÓN PASIVA Y POR FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- EL TRABAJADOR PODRÁ ACCGERSE AL RETIRO VOLUNTARIO EN CASO DE HABER CUMPLIDO 5 AÑOS DE SERVICIO CON DERECHO A TODOS LOS BENEFICIOS SOCIALES: INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, AGUINALDO DE NAVIDAD, AGUINALDO PATRIÓTICO, INCENTIVO FUNCIONAL O CUALQUIER REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA MÁS LAS VACACIONES ANUALES PENDIENTES, A EXCEPCIÓN DEL BENEFICIO DE DESAHUCIO.

LOS RETIROS VOLUNTARIOS ANTES DE CUMPLIR 5 AÑOS DE SERVICIO, NO DAN DERECHO A INDEMNIZACIÓN NI DESAHUCIO. TAMPOCO RENDRÁN DERECHO A NINGÚN BENEFICIO LOS RETIRADOS ANTES DE CUMPLIR EL TÉRMINO DE PRUEBA DE 90 DÍAS.

ARTÍCULO 37.- EL EMPLEADO QUE SEA RETIRADO EN FORMA INTEMPESTIVA POR CAUSAL NO IMPUTABLE A SU PERSONA, TENDRÁ DERECHO A TODOS LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 36, MÁS EL DESAHUCIO EQUIVALENTE A 3 SUELDOS DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y SIEMPRE QUE NO SE HUBIERA DADO EL PRE-AVISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 38.- LOS TRABAJADORES QUE SE ACOJAN A LAS RENTAS DE VEJEZ, INVALIDEZ O RIESGOS PROFESIONALES, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS QUE EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO, AUNQUE NO HUBIERAN CUMPLIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA EL EFECTO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO, LOS FAMILIARES TENDRÁN DERECHO

A LOS MISMOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE REBAJA DE SUELDOS, EL TRABAJADOR PODRÁ PERMANECER EN EL CARGO O RETIRARSE DE ÉL, RECIBIENDO EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, TODOS LOS BENEFICIOS EMERGENTES DEL RETIRO FORZOSO; LA INSTITUCIÓN ANUNCIARÁ LA REBAJA DE SUELDOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 40.- NO SE PAGARÁN BENEFICIOS SOCIALES CUANDO EL TRABAJADOR HAYA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ART. 16 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y EL CORRELATIVO DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. Nº 46 DE ÉSTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRATOS A PLAZO FIJO FENECEN POR EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL CONTRATO, O POR RESCISIÓN SI CONCURREN LAS CAUSALES DE LOS ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y 9º DE SU REGLAMENTO.

CAPITULO VII --- REGIMEN DISCIPLINARIO.

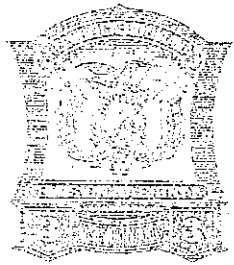
ARTÍCULO 42.- LOS EMPLEADOS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES HUBIERAN INCURRIDO EN FALTAS DISCIPLINARIAS, HECHOS ILÍCITOS, DELITOS O CUALQUIERA OTRAS IRREGULARIDADES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES A QUE DIERAN LUGAR SUS ACTOS, ESTARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS;

- A) AMONESTACIÓN ESCRITA
- B) MULTAS.
- C) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO
- D) DESTITUCIÓN PREVIO PROCESO INFORMATIVO SIN DERECHO A BENEFICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO 43.- SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN ESCRITA POR EL JEFE INMEDIATO, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- A) NEGLIGENCIA Y RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.
- B) INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE TRABAJO.
- C) FALTA DE ATENCIÓN Y DESCORTESÍA CON EL PÚBLICO.
- D) FALTA DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN A SU SUPERIORES Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- E) UTILIZACIÓN DE MATERIALES, MÁQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA EN FINES PARTICULARES O AJENOS AL SERVICIO.





000037

SERIE R - 74

678725

DECRETO LEY
Nº. 11147
26-X-1973

.. 11 =

F) CUALQUIER FALTA QUE A JUICIO DEL SUPERIOR NO MEREZCA SANCIÓN MAYOR.

ARTÍCULO 44.- SERÁN SANCIONADOS CON MULTAS DE 1 A 3 UÍAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, LOS FUNCIONARIOS QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

A) POR REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE FALTAS CORRESPONDIENTES A LA CENSURA ESCRITA.

B) INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES SUPERIORES U OBLIGACIONES FUNCIONARIAS.

C) EMERAGUEZ OCASIONAL EN HORAS DE TRABAJO.

D) ABANDONO DE TRABAJO EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA CORRESPONDIENTE.

E) FRAUDE EN EL REGISTRO DE ASISTENCIA.

F) CUALQUIER FALTA QUE A JUICIO DEL SUPERIOR SEA DE MAYOR GRAVEDAD QUE LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE NO MEREZCA SANCIÓN MAYOR.

ARTÍCULO 45.- SERÁN SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE 4 A 15 DÍAS SIN GOCE DE HABERES POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, LOS FUNCIONARIOS QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

A) REINCIDENCIA EN LAS FALTAS SANCIONADAS POR LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

B) FALTAS GRAVES NO ENUNCIADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y NO TIPIFICADAS COMO CAUSALES DE RETIRO.

C) CUANDO EL FUNCIONARIO REINCIDENTE HUBIERA SIDO SANCIONADO CON DOS MULTAS DURANTE UN SEMESTRE O TRES DURANTE UN AÑO.

D) FALTAMIENTO DE PALABRA A SUS SUPERIORES U OTROS FUNCIONARIOS EN EL TRABAJO.

E) RESISTENCIA MANIFIESTA A CUMPLIR ÓRDENES SUPERIORES.

F) ESTACULIZACIÓN DE INVESTIGACIONES E IRREGULARIDADES O HECHOS DELECTIVOS COMETIDOS EN LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 46.- CONSTITUYEN CAUSALES DE DESTITUCIÓN SIN GOCE DE BENEFICIOS SOCIALES, LOS SIGUIENTES:

A) REVELACIÓN INFIDENTE O POR OMISIÓN, DE ESTUDIOS, DOCUMENTOS, O ASUNTOS QUE DEBEN SER MANTENIDOS EN RESERVA, CAUSANDO PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN.



///.

b) MALVERSACIÓN, DEFRAUDACIÓN, ROBO, HURTO O SUSTRACCIÓN DE DINEROS, VALORES O BIENES PERTENECIENTES A LA ENTIDAD,-----

c) PERJUICIO MATERIAL CAUSADO INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA EN MÁQUINAS, INSTRUMENTOS, MATERIALES, EQUIPOS, MERCADERÍAS Y OTROS BIENES DE LA INSTITUCIÓN,-----

d) VÍAS DE HECHO, INJURIAS O AMENAZAS GRAVES, INFERIDAS EN EL TRABAJO.

e) CONDUCTA PÚBLICA ESCANDALOSA É INMORAL EN EL TRABAJO,-----

f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO POR MÁS DE SEIS DÍAS CONTINUOS.

g) INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO DE TRABAJO O DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA,-----

h) RETIRO VOLUNTARIO DEL TRABAJADOR, PARA ESTE CASO SE APLICARÁN LAS NORMAS PREVISTAS POR EL DECRETO SUPLENTO,-----

i) ABANDONO EN MASA DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE LOS TRABAJADORES NO CREYERAN A LA INTIMIDACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE,-----

CAPITULO VIII --- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 47.- EL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS EMPLEADOS DEL SEGURO SOCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS ESTÁN SOMETIDOS A LAS REGULACIONES DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO Y LAS PRESCRIPCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL ESTATUTO ORGÁNICO Y EL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 48.- LA TRAMITACIÓN INTERNA DE CUALQUIER ASUNTO DEBERÁ SER EFECTUADA, NECESARIAMENTE MEDIANTE EL SIGUIENTE CONDUCTO Ó ORDEN REGULAR:

a) DIRECTOR EJECUTIVO,-----

b) JEFES DE DEPARTAMENTO,-----

c) JEFE DE SECCIÓN,-----

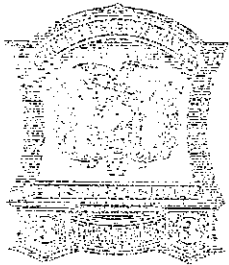
d) FUNCIONARIOS DE PLANTA,-----

ARTÍCULO 49.- EL CONSEJO DIRECTIVO NO TIENE FUNCIONES EJECUTIVAS Y SUS DECISIONES SON EJECUTADAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SIN VULNERAR EL CONDUCTO REGULAR,-----

ARTÍCULO 50.- NO PODRÁN EFECTUARSE OTROS DESCUENTOS POR PLANILLA DE SUELDOS, SINÓ EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LEY, ÓRDEN JUDICIAL O LOS AUTO-



000000



SERIE R-74 152 00

DECRETO LEY
No. 11149
26-X-1973

ERIZADOS VOLUNTARIAMENTE POR EL FUNCIONARIO.-----

ARTÍCULO 51.- LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIERAN SIDO DESTITUÍDOS POR FALTAS CONECTADAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, NO PODRÁN SER RECONTRATADOS EN LA INSTITUCIÓN.-----

ARTÍCULO 52.- LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE REGLAMENTO A PUESTA DE LA PARTE EMPLEADORA O DE LOS TRABAJADORES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, DESPUÉS DE SEGUIR LOS MISMOS TRÁMITES QUE PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.-----

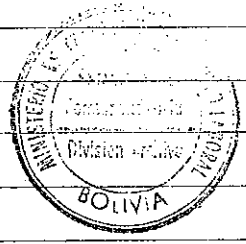
ARTÍCULO 53.- EL MINISTERIO DE TRABAJO, INTERPRETARÁ CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA QUE SE PRESENTE EN APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.-----



Es Copia fiel del original

LA PAZ, ABRIL 12 DE 1976

ASZ/MBDL.



LEY N. 11149